

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/1081/2005, de 10 de agosto, por la que declara Zona Natural de Esparcimiento el Monte «El Viejo», propiedad del Ayuntamiento de Palencia y situado en el término municipal de Palencia.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, formula en su artículo 2 la Red de Espacios Naturales Protegidos, que estará integrada por los Espacios Naturales Protegidos y por las Zonas Naturales de Interés Especial.

El artículo 44, apartado 2 de la Ley 8/1991, considera como Zonas Naturales de Interés Especial, las siguientes:

- Los Montes Catalogados como de Utilidad Pública.
- Los Montes o terrenos relacionados como Protectores.
- Las Zonas Húmedas Catalogadas.
- Los Hábitat naturales y seminaturales incluidos en el Inventario de Hábitat de Protección Especial.
- Las Vías Pecuarias declaradas de Interés Especial.
- Las Zonas Naturales de Esparcimiento.
- Las Riberas Catalogadas.

En el artículo 53 de la citada Ley, se establece que se podrán declarar Zonas Naturales de Esparcimiento aquellas áreas de ambiente natural de fácil acceso desde grandes núcleos urbanos con la finalidad de proporcionar a su población lugares de descanso, recreo y esparcimiento de un modo compatible con la conservación de la naturaleza, y ser un elemento disuasorio que evite la gran afluencia de visitantes a espacios naturales más frágiles.

Por Orden MAM/1997/2004, de 22 de diciembre, se inició el procedimiento de declaración del Monte El Viejo, en el término municipal de Palencia, como Zona Natural de Esparcimiento.

En cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 8/1991, mediante Resolución de 6 de abril de 2005, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 71, de 14 de abril, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, acordó abrir un período de información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días.

Los terrenos que se declaran como Zona Natural de Esparcimiento corresponden a 1.434,75 hectáreas, de superficie pública del monte número 232.2 «El Viejo» del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Palencia y cumplen con todos los requisitos necesarios para su declaración como Zona Natural de Esparcimiento.

En cuanto al régimen específico de tutela de estas Zonas, la Ley 8/1991, dispone en su artículo 54, que la protección de las Zonas Naturales de Esparcimiento, será la que otorgue la Orden de declaración y la legislación sectorial aplicable.

Finalmente, el artículo 53.2 de la Ley de Espacios Naturales señala que las Zonas Naturales de Esparcimiento se declararán por Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

En ejercicio de la citada competencia,

DISPONGO:*Artículo 1.º- Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto declarar como Zona Natural de Esparcimiento el monte «El Viejo», número 232.2 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Palencia, propiedad del Ayuntamiento de Palencia, con el nombre de «Monte El Viejo».

Artículo 2.º- Límites.

El monte «El Viejo» que se declara como Zona Natural de Esparcimiento se encuentra deslindado y amojonado en la totalidad de su perímetro. Sus límites son los siguientes:

- al norte, fincas particulares, del término municipal de Palencia, ubicadas en los parajes de «Valdesantos», «La Boquilla», «Valderrobledo» y «El Buen Trigo».
- al este, fincas particulares, del término municipal de Palencia, ubicadas en el paraje de «El Melgar», con la «Laderas de Villamuriel» y con el «Páramo de Villamuriel de Cerrato».

- al sur, con el «Páramo de Monte y Vega de Dueñas», con fincas particulares de Dueñas, y con las laderas de Dueñas, en los parajes de «La Herradura» y «Valdavia».
- al Oeste, fincas del arroyo de San Juan por el cejo del arroyo de Valdesanjuan hasta pasadas las canteras de Bárcena, con dichas fincas y las del páramo de Autilla o de la Mendoza.

Artículo 3.º- Régimen de protección.

El régimen de protección de la Zona Natural de Esparcimiento «Monte El Viejo» será el establecido en la legislación sectorial aplicable en cada caso, sin perjuicio de la protección general que la Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León otorga a los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de agosto de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ORDEN MAM/1082/2005, de 10 de agosto, por la que declara Zona Natural de Esparcimiento el Monte «Valonsadero», propiedad del Ayuntamiento de Soria y situado en el término municipal de Soria.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, formula en su artículo 2 la Red de Espacios Naturales Protegidos, que estará integrada por los Espacios Naturales Protegidos y por las Zonas Naturales de Interés Especial.

El artículo 44, apartado 2 de la Ley 8/1991, considera como Zonas Naturales de Interés Especial, las siguientes:

- Los Montes Catalogados como de Utilidad Pública.
- Los Montes o terrenos relacionados como Protectores.
- Las Zonas Húmedas Catalogadas.
- Los Hábitat naturales y seminaturales incluidos en el Inventario de Hábitat de Protección Especial.
- Las Vías Pecuarias declaradas de Interés Especial.
- Las Zonas Naturales de Esparcimiento.
- Las Riberas Catalogadas.

En el artículo 53 de la citada Ley, se establece que se podrán declarar Zonas Naturales de Esparcimiento aquellas áreas de ambiente natural de fácil acceso desde grandes núcleos urbanos con la finalidad de proporcionar a su población lugares de descanso, recreo y esparcimiento de un modo compatible con la conservación de la naturaleza, y ser un elemento disuasorio que evite la gran afluencia de visitantes a espacios naturales más frágiles.

Por Orden MAM/1998/2004, de 22 de diciembre, se inició el procedimiento de declaración del Monte Valonsadero, en el término municipal de Soria, como Zona Natural de Esparcimiento.

En cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 8/1991, mediante Resolución de 6 de abril de 2005, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 71, de 14 de abril, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, acordó abrir un período de información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días.

Los terrenos que se declaran como Zona Natural de Esparcimiento corresponden a 2.793,43 hectáreas, de superficie pública del monte número 179 «Valonsadero» del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Soria y cumplen con todos los requisitos necesarios para su declaración como Zona Natural de Esparcimiento.

En cuanto al régimen específico de tutela de estas Zonas, la Ley 8/1991, dispone en su artículo 54, que la protección de las Zonas Naturales de Esparcimiento, será la que otorgue la Orden de declaración y la legislación sectorial aplicable.